

SENTENCIA: En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, a los 26 días del mes de octubre del año 2.022, el Dr. Gastón S. Martín, Juez del Foro de Jueces de Juicio, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, procede a dictar sentencia en esta causa, caratulada: “AMULEF ANGEL FABIAN S/ HURTO EN CONCURSO IDEAL CON VIOLACIÓN DE DOMICILIO, EN CONCURSO REAL CON VIOLACIÓN DE MEDIDAS PARA IMPEDIR LA INTRODUCCIÓN O PROPAGACIÓN DE UNA EPIDEMIA - MANSILLA RAUL S/HURTO – VERDUGO AMULEF PEDRO BASILIO S/HURTO EN CONCURSO REAL CON VIOLACIÓN DE MEDIDAS PARA IMPEDIR LA INTRODUCCIÓN O PROPAGACIÓN DE UNA EPIDEMIA: HURTO; HURTO AGRAVADO POR ESCALAMIENTO EN GRADO DE TENTATIVA; ROBO; ROBO EN GRADO DE TENTATIVA; Y ROBO AGRAVADO POR HABER SIDO COMETIDO CON LA PARTICIPACIÓN DE UN MENOR DE EDAD”.

LEGAJO N°: MPF-RO-01673-2020 (ACUMULA MPF-RO-01927-2020; MPFRO-04009-2020; MPF-RO-06588-2020; MPF-RO-01486-2021 Y MPFRO-01905-2021).

Son partes, por la acusación penal pública el Dr. Ricardo Romero, Agente Fiscal, la defensa a cargo del Dr. Diego Brogini, y el imputado: PEDRO BASILIO VERDUGO AMULEF...

Se atribuye el siguiente hecho, en audiencia realizada en fecha 06/04/251 se formularon cargos a PEDRO BASILIO VERDUGO AMULEF, en el marco del legajo MPF-RO-01673-2020 (HECHO PRIMERO), en relación al hecho ocurrido en Padre Alejandro Stefenelli, en fecha 25 de Abril de 2020, aproximadamente a las 18.15 horas. En tales circunstancias PEDRO BASILIO VERDUGO AMULEF, junto a FABIAN AMULEF sin autorización ni conocimiento de quien tenía derecho a excluirlos abrió la reja que se encontraba sin llave de la vivienda de JONATHAN ANDRES ORTIZ GARCIA, ubicada en calle ... y se apoderó ilegítimamente, de una motocicleta marca YAMAHA FZ FL 150, de color negro, dominio ..., motor N° G3F6E0018210, 8C6RG241XG0008939 la que se encontraba en el patio interno. Momentos después personal policial de la Unidad 67 en inmediaciones del domicilio de PEDRO BASILIO VERDUGO AMULEF, en un predio semicerrado con pallets y maderas, ubicado en un descampado vieron al nombrado que junto a FABIAN AMULEF, trataba de hacer arrancar la motocicleta sustraída. Asimismo, con su accionar PEDRO BASILIO VERDUGO AMULEF desobedeció el Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio -en virtud de la pandemia de COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la

Salud - dispuesto por la Presidencia de la Nación mediante el Decreto 297/20 y sus disposiciones complementarias; el Decreto de Naturaleza Legislativa de la Provincia de Río Negro N° 1/20; los decretos Provinciales N° 266/20, N° 297/20 y N° 299/20 y 582/20, que establecen que la circulación de personas por cualquier medio habilitado sólo podía realizarse en los horarios y por los motivos expresamente autorizados. No encontrándose comprendidos en ninguna de las excepciones contempladas en dichas normativas. Transgrediendo de esta manera las normas emanadas de la autoridad competente para contener la pandemia de COVID-19, poniendo con su obrar en peligro la salud pública de la población”. Los hechos mencionados se encuentran tipificados como HURTO (VICTIMA JONATHAN ANDRES ORTIZ GARCIA) CON CONCURSO IDEAL CON VIOLACIÓN DE DOMICILIO ELLO EN CONCURSO REAL CON VIOLACION DE MEDIDAS DISPUESTAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA IMPEDIR LA INTRODUCCIÓN O PROPAGACIÓN DE UNA PANDEMIA, en los términos de los arts. 162, 150, 54, 205 y 55 del Cód. Penal; en calidad de coautor. Que en audiencia realizada el día 31/03/20 se le formularon cargos a PEDRO BASILIO VERDUGO AMULEF, en el marco del legajo MPF-RO-01927-2020 (HECHO SEGUNDO); en relación al hecho ocurrido en General Roca, el día 24/05/20, aproximadamente a las 18:50 hs, en el local comercial Heladería “GRIDO”, ubicado en calle... Circunstancias de tiempo y lugar, en que PEDRO BASILIO VERDUGO AMULEF ingresó al local y le solicitó al empleado que se encontraba allí un helado, momentos en que, aprovechando la distracción del mismo, sin ejercer fuerza en las cosas ni violencia contra las personas, abordó el mostrador y sustrajo 01 caja registradora, de color blanco, tamaño grande, conteniendo en su interior la suma de \$1.000. Para luego, salir corriendo hacia el exterior del local, en donde era aguardado por RAUL MANSILLA, con el cual emprendió huida por calle Mendoza hacia la calle Rodhe. Este hecho se tipifica como HURTO; y se desconoce la identidad de la víctima, ya que al momento del hecho se encontraba un dependiente atendiendo el local, y posteriormente el personal policial informó que el negocio había cerrado.-

Que en fecha 31/03/21 se le formularon cargos a PEDRO BASILIO VERDUGO AMULEF, en el legajo MPF-RO-04009-2021 (HECHO TERCERO); en relación al hecho ocurrido en General Roca, en fecha 16 de Julio de 2020, aproximadamente a las 20.00 horas. En circunstancias en que PEDRO BASILIO VERDUGO AMULEF ingresó al balcón de la vivienda habitada por MIGUEL ANGEL COLICHEO, ubicada en la calle ...; para lo cual escaló un paredón de 2,6 metros de altura, desde el cual,

accedió al balcón sorteando una valla metálica de 75 centímetros; intentando apoderarse ilegítimamente, sin ejercer fuerza en las cosas ni violencia sobre las personas, de una bicicleta propiedad del nombrado. No pudiendo lograr su cometido por razones ajenas de su voluntad, ya que fue visto por el sr. COLICHEO en el preciso momento en que se encontraba en el balcón sosteniendo la bicicleta. Al percatarse de que había sido visto, arrojó la bicicleta hacia un descampado aledaño, pasó desde el balcón al paredón y de allí saltó hacia el descampado, donde lo esperaba otro sujeto cuya identidad no se ha determinado; dándose a la fuga corriendo, mientras era perseguido por el sr. COLICHEO, quien logró agarrarlo de la ropa y retenerlo hasta la llegada de personal policial, quienes procedieron a la detención del acusado. Asimismo, con su accionar el nombrado desobedeció el Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio -en virtud de la pandemia de COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud - dispuesto por la Presidencia de la Nación mediante el Decreto 297/20 y sus disposiciones complementarias; el Decreto de Naturaleza Legislativa de la Provincia de Río Negro N° 1/20; los decretos Provinciales N° 266/20, N° 297/20 y N° 299/20 y 582/20, que establecen que la circulación de personas por cualquier medio habilitado sólo podía realizarse en los horarios y por los motivos expresamente autorizados. No encontrándose comprendido en ninguna de las excepciones contempladas en dichas normativas. Transgrediendo de esta manera las normas emanadas de la autoridad competente para contener la pandemia de COVID-19, poniendo con su obrar en peligro la salud pública de la población. Los hechos descriptos están tipificados como HURTO AGRAVADO POR ESCALAMIENTO EN GRADO DE TENTATIVA (VICTIMA MIGUEL ANGEL COLICHEO) Y VIOLACIÓN A LAS MEDIDAS DISPUESTAS POR AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA INTRODUCCIÓN O PROPAGACIÓN DE UNA PANDEMIA. Que en fecha 22/11/20 se le formularon cargos a PEDRO BASILIO VERGUGO AMULEF, en el marco del legajo MPF-RO-06588-2020 (HECHO CUARTO), en relación al hecho ocurrido en General Roca, el día 20 de Noviembre de 2020, aproximadamente a las 22.58 horas, en el local comercial Ferretería JC1 ubicada en calle ... En dichas circunstancias de tiempo y lugar, PEDRO BASILIO VERDUGO AMULEF previo ejercer violencia sobre puerta principal y el vidrio de la misma, ingresó a la ferretería y se apoderó ilegítimamente de 06 cajas de cerraduras de puerta marca PRIVE 200, 03 cajas de disco de corte marca TYROLIT de 4,5 y 3.000 pesos. Alertado por una vecina que escuchó los ruidos y al constatar que AMULEF se encontraba en el interior del comercio comenzó a gritarle y a

solicitar ayuda, dando aviso a la policía. Con los elementos sustraídos AMULEF se dio la fuga a pie por la calle Jujuy hacia el norte, hasta que en las orillas de la rotonda que se encuentra en las vías del ferrocarril se subió a una motocicleta de color rojo, tipo 150 cc, la cual era conducida por un sujeto cuya identidad se desconoce, el cual se encontraba esperándolo, para continuar la fuga con dirección al norte por la calle Jujuy. Al tomar conocimiento personal policial inició un operativo cerrojo, localizando a VERDUGO AMULEF en la calle Jamaica al 1700, quien al verlos emprendió la huida de a pie, siendo aprehendido a pocos metros en la calle Jamaica y La Plata. Este hecho fue tipificado como ROBO; resultando víctima JORGE ANTONIO CERVANTES. Que en audiencia realizada en fecha 07/05/21 se le formularon cargos a PEDRO BASILIO VERDUGO AMULEF, en el legajo MPF-RO- 01486-2021 (HECHO QUINTO); respecto del hecho ocurrido en la ciudad de General Roca (R.N), alrededor de las 03:30 hs del 17 de Febrero del 2021, en el local comercial rubro fiambrería “KAU”, propiedad del denunciante JOAQUIN ANDRES URRRA, sito en calle ... En tales circunstancias, PEDRO BASILIO VERDUGO AMULEF, rompió con una piedra uno de los vidrios de la puerta de acceso del local, ingreso al mismo y se apoderando ilegítimamente de un (01) parlante portátil color negro; una (01) notebook SAMSUNG color gris y negro; un (01) cargador de celular; un (01) cargador de netbook y algunas latas de cerveza. Al intentar huir del lugar con los bienes descriptos, fue interceptado en la vereda por el empleado policial CLAUDIO MAICA, vecino del lugar, quien alertado por el ruido ocasionado al romper el vidrio de la puerta se hizo presente en el lugar. Al advertir VERDUGO AMULEF la presencia de MAICA, arrojó en la vereda los elementos sustraídos y dio a la fuga corriendo por calle La Plata, doblando en la calle Bahía Blanca en dirección al canal grande. Este hecho se encuentra tipificado como ROBO SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA, resultando victima JOAQUIN ANDRES URRRA. Que en audiencia llevada a cabo el día 02/04/21 se le formularon cargos a PEDRO BASILIO VERDUGO AMULEF, en el marco del legajo MPF-RO-01905-2021 (HECHO SEXTO); en relación al hecho ocurrido en General Roca (RN) el día 1 de abril de 2021, a las 0.40 hs. aproximadamente, en el domicilio ubicado en calle ... el cual se encontraba en reparación sin moradores, propiedad de LUIS ALBERTO CANAVERO, oportunidad en que el imputado VERDUGO AMULEF junto a su sobrino de 15 años de edad -C R-, ingresó al mismo previo saltar un cerco perimetral de 1.98 mts en su frente y 2 mts en sus laterales, rompió la puerta de entrada y se apoderó ilegítimamente de 01 televisor marca JVC tipo led, 01 microondas color

gris marca BGH QUICK, 01 alcancía de chapa, 02 pantalones tipo bermuda, uno color gris y otro color negro marca Adidas. Dicha situación fue advertida por un vecino que dio aviso a personal de la Comisaría 3° quienes al llegar al lugar sorprendieron a VERDUGO AMULEF junto al menor en la esquina de calle La Plata y Resistencia, con los elementos descriptos en su poder, procediendo a su detención y secuestro de los objetos sustraídos los cuales fueron reconocidos por CANAVERO como de su propiedad. Este hecho se encuentra tipificado como ROBO AGRAVADO POR ESCALAMIENTO Y POR HABER SIDO COMETIDO CON LA PARTICIPACIÓN DE UN MENOR, y resulta víctima LUIS ALBERTO CANAVERO. Que en oportunidad de llevarse a cabo la audiencia de control de acusación el día 02/07/21, se dispuso la acumulación de los legajos mencionados en los párrafos precedentes por tratarse de la misma persona imputada y por igual tipo de delitos, hallándose todos en el mismo estado; en aras de la economía procesal”.-

La defensa solicitó se evalúe la aplicación de una reparación concreta, en el marco del art. 163, tercer párrafo del C.P.P.-

Analizado el planteo efectuado por la defensa, entendido como la posibilidad que la ley acuerda a los órganos encargados de la persecución penal por razones de política criminal o procesal de no iniciar la persecución o suspender provisionalmente la ya iniciada o de limitarla o de hacerla cesar definitivamente antes de la sentencia, se entiende que sí corresponde la aplicación del instituto. En tal sentido la doctrina interpreta que se está en presencia de la capacidad de suspender la persecución de algunos hechos, para dedicar todos los esfuerzos al hecho punible más grave o al mejor probado, a fin de optimizar los recursos judiciales y priorizar la persecución del hecho más grave en perjuicio del menos trascendente.-

El imputado cumplió el compromiso asumido, acreditando con comprobante de transferencia.-

Así las cosas, el Ministerio Público Fiscal manifestó, “considera que ha quedado demostrada la firme y constante voluntad por parte del señor PEDRO BASILIO VERDUGO AMULEF, en cumplir con las reparaciones económicas ofrecidas originalmente; algunas de las cuales no pudo efectivizar por razones ajenas a su voluntad. Que el concepto de reparación integral del perjuicio, estipulado en el Inciso 6° del Art. 59 del C.P., se relaciona con los intereses de la víctima y funciona como un medio alternativo para superar el conflicto. Significa, básicamente, que el imputado, en determinados casos de delitos de menor entidad, puede celebrar acuerdos conciliatorios

con la víctima; con quien puede pactar, por ejemplo, la reparación integral del daño causado como consecuencia del hecho que se le imputa. Que una vez verificado su cumplimiento, la reparación integral conlleva la extinción de la acción penal por conciliación, disponiéndose el sobreseimiento del acusado y la finalización del trámite de la causa, con mayor celeridad y satisfacción para las partes involucradas en el conflicto. Que el mecanismo descripto precedentemente, resulta determinante para la praxis judicial, ya que no sólo es más favorable para la víctima y más benigna para el imputado, sino también para todo el sistema judicial; ya que constituye un instrumento que permite descomprimir el abarrotado sistema judicial penal, resolviendo casos de menor gravedad por vías alternativas. Que así las cosas, es criterio de esta Fiscalía que se encuentran dadas las condiciones para que se ponga fin al presente proceso y consecuentemente se dicte el sobreseimiento del imputado PEDRO BASILIO VERDUGO AMULEF, por aplicación de lo dispuesto en el Art. 155 Inc. 5° primer supuesto del Cód. Procesal Penal, en función del Art. 59 Inc. 6° del C. Penal; esto es, por haber operado la extinción de la acción penal, al haberse realizado una reparación integral del perjuicio; conforme surge del acuerdo arribado entre las víctima y el imputado”.-

“Que por último, no puede dejar de destacarse que la utilización de herramientas alternativas de resolución de conflictos colabora a los fines de tutelar principios de raigambre constitucional como los de mínima intervención estatal, mínima suficiencia en lo penal y máxima tutela para víctima, en los que subyace como idea principal la aplicación de la pena como ultima ratio, es decir como último recurso frente a este tipo de conductas, lográndose de este modo y sobre la base de criterios políticos de persecución penal, una selección racional de los casos en los que el Estado no posee interés público en la persecución penal”.-

Analizadas las circunstancias fácticas del hecho investigado y teniendo en cuenta, el acuerdo de las partes, entiendo que resulta de plena aplicación lo prescripto en el art. 163 tercer párrafo del C.P.P.-

Por lo expuesto; FALLO: DICTAR EL SOBRESEIMIENTO de PEDRO BASILIO VERDUGO AMULEF, filiado en autos, en orden a los delitos por los que se le habían formulado cargos, de conformidad con lo dispuesto por el art. 154 inc. 2 y 4 , y art. 163, 155 inc. 5 del C.P.P.-

Regístrese, protocolícese, notifíquese.-

Firmado digitalmente por

MARTIN Sandro Gastón

Fecha: 2022.10.31

13:29:20 -03'00'